

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre Nueve (9) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE : LELY LUGO

DEMANDADO : FUNDACIÓN COMPROMISO SOCIAL

RADICACIÓN : 2017-00148-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué. (Vista a folio 187 a 190 del cartulario), para los fines que haya lugar.

Vuelva el proceso al archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente
ejecutoriada la providencia anterior, Con ____ sin ____
Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

WMLW

472

SECCION PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Código postal: 730006178
Departamento: TOLIMA
Fecha admisión: 09/08/2021 13:12:25



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

18/08/2021
187

Ibagué, 23 de julio de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ministerio de Justicia
IBAGUÉ

EJECUTIVO RADICADO 2017-00148 -00

No 1049 del 28/04/2021 - 2021 - 30-6-9612

Fecha: 23/07/2021 1:43:58 p.m.
Anexos: 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen: LUZ MARINA ESPINOSA ALZATE [USUARIO]
Destino: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto: 2021-350-6-9612



3502021EE03026

2017-148

De manera atenta, le comunico que el oficio referenciado, enviado por su despacho al correo electrónico, de conformidad con las instrucciones administrativas 8 y 12 del 2020 expedidas por la SNR y el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se procedió a radicar generando un mayor valor dando cumplimiento a que es un documento que genera derechos de registro de conformidad con la resolución 2436 del 2021 expedida por la SNR, la que trata de los derechos registrales.

Al pasar los dos meses para los pagos del mayor valor y el usuario no hizo el respectivo pago el sistema automáticamente genera una nota devolutiva así: "SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 DEL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, RESOLUCION 2436 del 2021 expedida por la SNR momento del ingreso nuevamente del documento, en caso de volver a llegar por correo se le debe informar al ciudadano que debe estar pendiente en la oficina para que cancele el valor por los derechos de registro.

Cordialmente,

LUZ MARINA ESPINOSA ALZATE
COORDINADORA JURIDICA
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP IBAGUÉ

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Julio de 2021 a las 05:04:34 pm

El documento OFICIO Nro 1049 del 28-04-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-350-6-9612 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-202462

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
73684

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

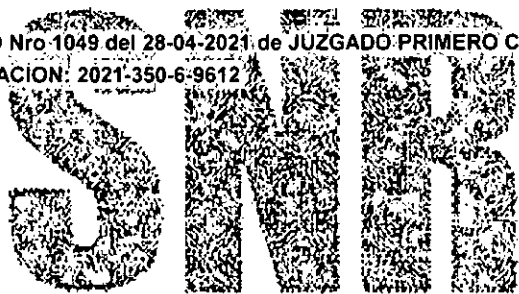
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1049 del 28-04-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE
RADICACION: 2021-350-6-9612



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

189

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Mayo de 2021 a las 10:42:02 am

-61000166779

No. RADICACIÓN: 2021-350-6-9612

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL ERO 1966

OFICIO No.: 1949 del 26/4/2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de IBAGUE

MATRICULAS: 350-202462

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARG...	17		1 E \$		0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 2734

2-1-78



190

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL.2614248

Correo electrónico j01cmprliba@cendoi.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.1049

Abril 28 de 2021

Fecha 14/05/2021 06:42:12 p.m.

Folios: 2

Anexos 0



3502021ER01986

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL /
Destino ORIP / CONSULTA / YANIRA BARRIOS
Asunto EXENTO RECUADO CANCELACION

REFERENCIA RAD.73001-40-03-001-2017-00148-00
PROCESO VERBAL ESPECIAL
DEMANDANTE LELY LUGO
C.C.No.93.450.495
DEMANDADO FUNDACION COMPROMISO SOCIAL YA LIQUIDADA
NIT No.809.700.798-3

~~Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auro del 23 de Marzo de 2021, Decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y ordenó el levantamiento de la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.350-202462; comunicada con oficio No.559 del 23 de febrero de 2018~~

Al contestar digitar el número de radicación del proceso y nombres de las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

